



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD NO. 70-001-40-03-002-2012-00119-00.

SECRETARIA: Señor Juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutante faculta a un profesional del derecho para que lo represente en el curso de esta contención.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de septiembre del 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la parte ejecutante **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS (SOCOMIR)**, Representada Legalmente por CARLOS MARTÍN VILLARREAL GÓMEZ, le otorga poder al señor ALIRIO CIFIUENTES RIVERA, quien aduce ser poseedor de la Licencia Temporal No. 23.984, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ejercer la profesión de Abogado, para que la represente durante el curso del proceso; pero, revisada acuciosamente la actuación, no aparece constancia alguna de su exhibición o su aportación al momento de la introducción del memorial petitorio, siendo requisito Sine Quan Non en los litigios de esta estirpe ser Abogado inscrito con Tarjeta Profesional Vigente, y de igual forma quienes posean Licencia Temporal deben aportar el certificado o documento en el que se pueda verificar los extremos temporales de su vigencia, cuestión que aquí no aconteció, motivo por el cual se denegará el reconocimiento de la personería jurídica deprecada.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

Deniéguese in limine el reconocimiento de personería jurídica al señor **ALIRIO CIFUENTE RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.100.482.716, expedida en Ibagué-Tolima; quien aduce ser poseedor de la Licencia Temporal No. 23.984 del C .S. de la J., por las breves razones extractadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No. 104
FECHA: 30-09-20
SECRETARÍA